6 **CONTRATO DE POLIZA DE SEGURO DE FIDELIDAD.**

(CONTRATO No 1 /POLIZA DE SEGURO DE VIDA/AGENTES DE C.A.M/LIBRE GESTION/ 2022)

Consistente en: **“CONTRATO DE LIBRE GESTION DE CONTRATACION DE POLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA TREINTA Y NUEVE AGENTES DEL CAM DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR, DOS MIL VEINTIDOS”**.

Nosotros:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y Numero de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en mi calidad de Alcalde del Municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, personería que acredito con mi Credencial de Alcalde del Municipio de Tonacatepeque, que fui elegido para el periodo constitucional que inicio el primero de Mayo del año dos mil veintiuno y que vence el día treinta de Abril del años dos mil veinticuatro, extendida en la ciudad de San Salvador, por las autoridades del Tribunal Supremo Electoral, el día: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_según los Artículos cuarenta y siete y cuarenta ocho numeral cinco, del Código Municipal y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en cumplimiento del acuerdo Número: **veintiuno,**  asentando en acta: **cuarenta y cinco,** de fecha**: veintisiete de Septiembre de dos mil veintidos,** de la sesión Extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Tonacatepeque, quien en este instrumento me denominaré “MUNICIPALIDAD CONTRATANTE” por una parte, y por la otra el señor:**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de nacionalidad Salvadoreña, portador de mi Documento Único de Identidad número:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de APODERADO ESPECIAL de Sociedad denominada: ATLÁNTIDA VIDA, SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que se abrevia: ATLÁNTIDA VIDA, S.A, SEGUROS DE PERSONAS, con Número de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y Registro de Contribuyente\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; según Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, el día\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, ante los oficios notariales de:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, personería que acredito con: **A.** Fotocopia certificada por notario de escritura pública de CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, otorgada en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Republica de Honduras, a los\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, ante los oficios del  Notario Licenciado\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en la cual consta la existencia de la sociedad INVERSIONES ATLANTIDA SOCIEDAD ANONIMA, que se puede abreviar: INVATLAN SA, sociedad de nacionalidad Hondureña, organizada y debidamente constituida de acuerdo a las Leyes de la Republica de Honduras; los fines en el que se encuentra la promoción desarrollo y comercialización de todo tipo de seguros de personas, en sus diferentes modalidades, comprendidas como tales los seguros de vida, y calificada por la Superintendencia del Sistema Financiero número: CD-TREINTA Y CINCO /DOS MIL DIECISIETE, de fecha\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, **B.** Fotocopia certificada por notario de escritura pública de MODIFICACION AL PACTO SOCIAL E INCORPORACVION DE SUS CLAUSULAS EN UN SOLO TEXTO, otorgada en la ciudad\_\_\_\_\_\_, a los\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, ante los oficios del  Notario Licenciado\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en la cual consta que el Pacto Social de la sociedad DAVIVIENDA VIDA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA , SEGUROS DE PERSONAS, que podrá abreviarse: DAVIVIENDA VIDA SEGURO S SA , SEGUROS DE PERSONAS, Que de conformidad con los Acuerdos de Junta General Extraordinaria de Accionista, otorgan la Modificación del Pacto Social y de incorporación de sus cláusulas en un solo texto, quedando las cláusulas que rigen a la Sociedad del tenor literal siguiente: ATLANTIDA VIDA, SOCIEDAD ANONIMA , SEGUROS DE PERSONAS, en el cual existencia de la sociedad, los fines en el que se encuentra la promoción desarrollo y comercialización de todo tipo de seguros de personas, en sus diferentes modalidades, registrada en Registro de Comercio, Documentos Mercantiles, al número \_\_\_\_\_\_, libro\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de folios\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de fecha\_\_\_\_\_\_\_\_;  **C.** Fotocopia certificada por notario de escritura pública de AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACION AL PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, otorgada en la ciudad de San Salvador, a los\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, ante los oficios del  Notario Licenciado\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en la cual consta la existencia de la sociedad, los fines en el que se encuentra la promoción desarrollo y comercialización de todo tipo de seguros de personas, en sus diferentes modalidades, comprendidas como tales los seguros de vida, y calificada por la Superintendencia del Sistema Financiero número:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de fecha\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y Renovación de Matricula , Centro Nacional de Registro, de fecha\_\_\_\_\_\_\_\_; **D.** Fotocopia certificada por notario de Elección de Junta Directiva, Registro de Comercio, Documentos Mercantiles, al número\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; **E.** Fotocopia certificada por notario de la Escritura pública de poder especial otorgado en la ciudad de San Salvador, del día\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, ante los oficios de la Notario:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Comercio, Documentos Mercantiles, al número\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; otorgado por el señor\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en su calidad de Gerente General y representante legal de ATLÁNTIDA VIDA, SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que se abrevia: ATLÁNTIDA VIDA, S.A, SEGUROS DE PERSONAS, señalando como su domicilio el ubicado en:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, asignando una corredora inmediata para administrar las pólizas de Seguros de Vida de Agentes del CAM, de la Municipalidad quien en este instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA”, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato: consistente en: **“CONTRATO DE LIBRE GESTION DE CONTRATACION DE POLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA TREINTA Y NUEVE AGENTES DEL CAM DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR, DOS MIL VEINTIDOS** “, De conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga a proporcionar los servicios de POLIZAS DE SEGUROS DE VIDA, de acuerdo a la Póliza de Seguro, ya establecida y Términos de Referencia adquisición de Pólizas de Seguro de Vida, de la Municipalidad Contratante en base a lo establecido en el Contrato denominado: “CONTRATO DE LIBRE GESTION DE CONTRATACION DE POLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA TREINTA Y NUEVE AGENTES DEL CAM DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR, DOS MIL VEINTIDOS”: en los siguientes aspectos: a)protegiendo a la familias y a ellos mismo ante cualquier caso de fallecimiento de sus seres queridos y dar cobertura al trabajador si por accidente o enfermedad sufre algún riesgo a su vida; b) Las pólizas de seguros de vida deberán cubrir a todos los trabajadores del CAM, que se encuentren contratados de forma permanente en la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, durante el vigencia garantizando la protección y respaldando dentro y fuera de la institución, los 365 días del año 24 horas al día los 7 días de la semana, este beneficio tendrá un alcance del personal beneficiado de TREINTA Y NUEVE AGENTES, que será parte integral de este contrato. La Municipalidad Contratante cuenta con una base de trabajadores contratados. En caso de siniestros se probara mediante esta base la contratación emitida por la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS:** **COBERTURA DE SEGURO DE VIDA.** **PERSONAL CUBIERTO Y MONTO ASEGURADO.** COBERTURAS: 1)Muerte por cualquier causa, 2)desmembramiento, 3)pago anticipado de capital por invalidez total y permanente, 4)gastos funerarios, 5) Enfermedades graves(infarto del miocardio, derrame o hemorragias cerebral, cirugía (BYPASS), cáncer, insuficiencia renal crónica, 5)Renta por hospitalización, 7)Maternidad/paternidad, 8)invalides total o permanente, 9)vida (muerte por cualquier causa ); La cobertura se solicita para un numero de 39 empleados que se encuentran trabajando en la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, Edad máxima para estar asegurado: 70 años; Riesgos Cubiertos; Beneficios adicionales de accidentes indemnizaciones ya sea por accidentes especiales, desmembramiento o gasto servicios funerarios; PERSONAL CUBIERTO:xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, MONTO ASEGURADO POR PERSONA: por un monto de asegurar por personas la cantidad de: SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA($7,000.00), incluye cobertura básica, indemnización por cualquier causa a partir del primer día de vigencia del seguro, BENEFICIOS ADICIONALES: Doble indemnización por muerte accidental, incluye perdidas de miembros, invalidez total y permanente, gastos funerarios de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($500.00); Limites de edad mínima 18 años , edad máxima de ingreso: 65 años en Adelante la suma reduce a un 50% y establece condiciones especiales; se mandata al Administrador de Contrato: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, que cualquier cambio de personal a los cargos gestione siempre a la empresa aseguradora la sustitución de personal, para que este cuente conforme al puesto de seguro de vida conforme a la Ley debe contar, será responsabilidad de EL CONTRATISTA velar por la realización se desarrolle de manera eficiente y dentro del tiempo, costo y condiciones contractuales suscritas con la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE; PRIMA DE SEGURO ANUAL: será por la cantidad de: TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($3,276.00) **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Bases para la presentación de ofertas; b) Requerimiento de Compra, hasta por la disponibilidad presupuestaria; c) La oferta del Contratista; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Certificación del acuerdo número VEINTIUNO, acta número: CUARENTA Y CINCO, de fecha: VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, de la sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de Tonacatepeque, San Salvador, de fecha: veintisiete de Septiembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se acordó adjudicar CONTRATO DE LIBRE GESTION DE CONTRATACION DE POLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA TREINTA Y NUEVE AGENTES DEL CAM DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR, DOS MIL VEINTIDOS, a ATLÁNTIDA VIDA, SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que se abrevia: ATLÁNTIDA VIDA, S.A, SEGUROS DE PERSONAS, e) La Solicitud de Cotización 2022, f) El cuadro comparativo de ofertas, g) Las Resoluciones Modificativas y h) otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento, quien estará obligado el Administrador de contrato designado:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Jefe del CAM, o en su caso la Unidad Solicitante o la Jefe de UACI, de solicitar y resguardar los presentes documentos. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo de la cuenta del FONDO COMUN de este municipio. Para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Ambas partes de común acuerdo convenimos que el precio que “LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE”, deberá pagar a “EL CONTRATISTA” en concepto de PRIMA ANUAL por el Seguro de Vida de Personas la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIODOS DE AMERICA ($3,276.00) IVA INCLUIDO; FORMA DE PAGO. Mediante monto anual en concepto de prima a pagar de: TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($3,276.00) IVA INCLUIDO, pagaderas en cuatro cuotas de: PRIMERA CUOTA: OCHOCIENTOS DIECINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($819.00), que representa el 25% del monto contrato de la anualidad en un primer pago de Inversión de anticipó, pagaderos cinco días después de firmado el contrato; SEGUNDA CUOTA: OCHOCIENTOS DIECINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($819.00), que representa el 25% del monto contrato de la anualidad en un segundo pago de forma trimestral de la vigencia del contrato en fecha: veintiocho de febrero de dos mil veintitrés; TERCERA CUOTA: OCHOCIENTOS DIECINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($819.00), que representa el 25% del monto contrato de la anualidad en un tercer pago de forma trimestral de la vigencia del contrato en fecha: Treinta de Junio de dos mil veintitrés, CUARTA CUOTA: OCHOCIENTOS DIECINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($819.00), que representa el 25% del monto contrato de la anualidad en un cuarto pago de forma trimestral de la vigencia del contrato en fecha: Treinta y uno de Octubre de dos mil veintitrés, haciendo un total de 100% del pago(según TDR); con hasta sesenta días crédito, para lo cual EL CONTRATISTA, entregara al Administrador de Contrato, la factura correspondiente a la prima de las pólizas correspondientes luego de haber cumplido con todas las obligaciones que se indican en este contrato, dicha factura junto con el Acta de Recepción correspondiente, deberán contar con la firma de aceptación del referido Administrador de Contrato y remitirse en original a la Unidad Financiera para iniciar el trámite de pago respectivo conforme el articulo 77 RELACAP. Los pagos se podrán ser efectivo mediante cheque y/o transferencia bancaria a la cuenta, en la cuenta estipulada en el formulario entregado al contratista, que deberá ser entregado al departamento de Tesorería en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la firma. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA DE POLIZA DE VIDA, LUGAR DE TRABAJO:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de: UN AÑO CALENDARIO PRORROGABLE, comprendido del UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS AL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (según Memorándum, enviado por\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Jefe de CAM Y Administrador de contrato, por no estar en TDR), contados a partir de la entrega de orden de inicio que será extendida por el Administrador de Contrato correspondiente**,** dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de adjudicación y la firma del contrato debidamente legalizado. LUGAR DE ENTREGA: La correspondiente póliza de seguro de vida deberá ser entregada de conformidad a lo establecido y serán recibidas en original por el Administrador de Contrato, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, San Salvador , ubicadas en\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. El administrador de contrato deberá remitir la póliza original al departamento de Tesorería, para su debido resguardo. **CLAUSULA SEXTA CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento. **CLAUSULA SEPTIMA GARANTIAS:** “ EL CONTRATADO” otorgará a favor de “EL CONTRATANTE”, las siguientes garantías: **GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** conformidad al artículo treinta y cuatro de la LACAP, y según lo mandatado por el Acuerdo Municipal respectivo, El CONTRATADO para garantizar que el Anticipo se aplique a la dotación y ejecución inicia de servicio, deberá presentar dentro del plazo de CINCO DIAS HABILES, contados a partir de la firma del contrato, una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, a favor de la Municipalidad Contratante, por un valor de: OCHOCIENTOS DIECINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($819.00), que representa VEINTICINCO POR CIENTO del monto contrato de la anualidad pago de Inversión de anticipó, por medio de pagare, cheque certificado o cualquier otro que nuestra legislación de código de comercio menciona, a favor de “MUNICIPALIDAD CONTRATANTE” (según Memorándum, enviado por\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Jefe de UACI , por no estar en TDR); deberá entregarse a el Administrador de Contrato o en su caso a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, el plazo de la garantía no deberá exceder del plazo del contrato y en ningún caso deberá ser menor de un mes contados a partir de la fecha de su emisión, si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha cae fuera del periodo cubierto por la garantía, el contratista se obliga a renovar la garantía en el plazo necesario para cubrir la totalidad del nuevo plazo, esta garantía deberá ser devuelta al Contratista una vez que se haya reintegrado al Contratante el valor total del anticipo recibido; **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO,** de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor contratado, por la cantidad de: TRESCIENTOS VEINTISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,($327.00) por medio de pagare, cheque certificado o cualquier otro que nuestra legislación de código de comercio menciona, a favor de “EL CONTRATANTE”, según Memorándum, enviado por\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Jefe de UACI , por no estar en TDR); la cual tendrá vigencia de DOCE MESES CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a el Administrador de Contrato o en su caso a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, según , articulo treinta y seis del RELACAP, dentro de los cinco días hábiles, después de la firma del presente contrato. Para asegurarle que “EL CONTRATADO” cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato. **GARANTIA DE BUEN SERVICIO Y CALIDAD DE LOS BIENES**: EL CONTRATADO, presentará dentro del plazo de CINCO DIAS HABILES una garantía de Buen Servicio y calidad de los Bienes del DIEZ PORCIENTO sobre el valor contratado, por la cantidad de: TRESCIENTOS VEINTISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,($327.00), por medio de por medio de pagare, cheque certificado o cualquier otro que nuestra legislación de código de comercio menciona, por el PLAZO DE DOCE MESES CALENDARIO, a partir de la fecha en que se haya dado por liquidado el presente contrato mediante Acta de Recepción Final; y se entregara después de firmado el contrato al administrador del contrato o a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, articulo treinta y siete del Ley LACAP, para garantizar la calidad de los Servicios de POLIZAS DE SEGUROS DE VIDA, de del presente contrato, EL CONTRATADO asumirá la responsabilidad total por la calidad de los servicios y por la provisión de todos los instrumentos necesarios, para tales fines. Si en cualquier momento o en el curso de la realización de los Servicios surgiera o se presentara algún error, EL CONTRATADO, a requerimiento de EL CONTRATANTE, deberá, a su propio costo, rectificar dicho error a entera satisfacción, comprometiéndose a ejecutar la obra conforme a las especificaciones técnicas de la cotización presentada por EL CONTRATADO**,** después de vencido el plazo de la garantía de buen servicio, subsistirá siempre la responsabilidad por vicios ocultos, la cual prescribirá en los plazos establecidos en el derecho común numeral 3 del artículo 1791 del Código Civil. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista, deberá rendir a satisfacción de LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato legalizado, una garantía de FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO a favor de LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE , equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato. Para tal efecto LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTANTE, en base a lo establecido en el Artículo treinta y dos de la LACAP, dentro de los cinco días hábiles, después de la firma del presente contrato. En caso de incumplimiento de contrato, LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual, cuando el monto de la multa alcance el doce por ciento del valor total del contrato, de acuerdo al Artículo OCHENTA Y CINCO DE LA LACAP; b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas contractuales; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y el contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El administrador del Seguro de Vida de Personas será:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, JEFE DE CAM, de la municipalidad; según nombramiento mediante los términos de referencias, respectivos. Será responsabilidad del administrador del contrato constatar que se cumplan con todas las especificaciones técnicas requeridas en el presente contrato. Será responsable además de todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Artículo OCHENTA Y DOS bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y Artículo SETENTA Y CUATRO, del Reglamento de la LACAP. **CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** En caso de incumplimiento por parte del contratista por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Articulo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, de la forma establecida en la Ley. El porcentaje de la multa. El porcentaje de la multa, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos o adiciones, si las hubiere. MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO. Cuando “EL CONTRATADO” incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por “EL CONTRATANTE”. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLAUSULA DECIMA** **ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales, provisionales, según corresponda: será emitida por el Administrador de Contrato, cinco días hábiles antes de la finalización de los quince días hábiles, de duración del presente contrato, detallando los defectos encontrados, si fuera el caso, y las actas de recepción definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. “EL CONTRATISTA” recibirá un Acta de la recepción satisfactoria del servicio por parte del administrador del contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador del contrato, y EL CONTRATISTA quien remitirá en original para efectos de liquidación. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley, siempre que concurran causas imprevistas o comprobadas. En tales casos, LA MUNICIPALIDAD emitirá la correspondiente resolución razonada, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, o cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos “EL CONTRATISTA”, el emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplié el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al administrador del contrato con copia la UACI de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque. Si “EL CONTRATISTA” se atrasare en el plazo de entrega del servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, “LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE” podrá prorrogar el plazo de entrega. “EL CONTRATISTA” dará aviso por escrito “LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE”, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que “EL CONTRATISTA” deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por “LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE”, y no dará derecho al “EL CONTRATISTA” a compensación económica. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador del Contrato con copia a la UACI de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PRÓRROGA:** En el caso de necesidad de alargar el plazo, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado una sola vez, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP, por periodos iguales o menor a lo pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE, y que no hubiere una mejor opción; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías; debiendo emitir “EL CONTRATANTE”, la correspondiente resolución de prórroga, siempre y cuando sea solicitada por EL CONTRATADO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de “LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE”, “EL CONTRATISTA“ no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Fiel cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD:** “EL CONTRATATISTA” se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por “LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE”, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que “LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE” lo autorice en forma escrita. “EL CONTRATATISTAS” se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por “LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE” se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SANCIONES**: En caso de incumplimiento “EL CONTRATISTA” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “ LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. En atención a lo establecido en el Instructivo número CERO DOS/ DOSMIL QUINCE “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”; Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de “EL CONTRATADO” a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de “EL CONTRATISTA” a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Libre Gestión, “LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE”, podrá notificar a “EL CONTRATISTA” su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que “EL CONTRATISTA” haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a “EL CONTRATANTE”, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, “LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE”, dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos “LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE”, hará efectiva la Garantía que tuviere en su poder, en caso que “EL CONTRATISTA” reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, “LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE”, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito a “EL CONTRATISTA”. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora de “EL CONTRATISTA” en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, b) “EL CONTRATISTA” entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y c) por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Articulo NOVENTA Y CINCO de la LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales que emana del presente contrato en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “EL CONTRATATISTA”, y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente contrato, se procederá a resolverlos de acuerdo al procedimiento establecido en el TITULO VIII, CAPITULO UNO, de la LACAP, o por medio del procedimiento establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo a “EL CONTRATADO, “EL CONTRATANTE”, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a “EL CONTRATADO”, quien releva a “EL CONTRATANTE”, de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato **CLÁUSULA VIGESIMA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**. Para los efectos legales de este contrato las partes contratantes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo CINCO de la LACAP y renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente; será depositario de los bienes que se le embargaren la institución contratante a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador, a cuya jurisdicción se someten en caso de acción judicial. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**: “EL CONTRATANTE”, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de “EL CONTRATANTE”, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “EL CONTRATADO” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte “EL CONTRATANTE”. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.** **MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** “LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE” señalan como lugar para recibir notificaciones: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. Y “EL CONTRATISTA” señalan para el mismo efecto la siguiente dirección:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los veintiséis de Octubre del año dos mil veintidós.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

EL CONTRATANTE ATLÁNTIDA VIDA, S.A, SEGUROS DE PERSONAS.

**DOY FE** que las firmas que calza el anterior escrito y que se leen **“ILEGIBLE” y “ILEGIBLE”**, son autentica por haberla reconocido a mi presencia por los señores:**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y Numero de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en mi calidad de Alcalde del Municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, personería que acredito con mi Credencial de Alcalde del Municipio de Tonacatepeque, que fui elegido para el periodo constitucional que inicio el primero de Mayo del año dos mil veintiuno y que vence el día treinta de Abril del años dos mil veinticuatro, extendida en la ciudad de San Salvador, por las autoridades del Tribunal Supremo Electoral, el día: quince de Abril del año dos mil veintiuno, con Número de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y:**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien en este acto conozco y lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de APODERADO ESPECIAL de Sociedad denominada: ATLÁNTIDA VIDA, SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que se abrevia: ATLÁNTIDA VIDA, S.A, SEGUROS DE PERSONAS, con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_o, y Registro de Contribuyente:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_., En la ciudad Tonacatepeque, San Salvador, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_